



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 152/24.

La Paz, 06 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado prevé que *"II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas"*; así también el Parágrafo I del Artículo 48 establece que *"Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio"*.

Que, el Artículo 106 de la Ley Fundamental refiere que *"(...) II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa. (...)"*

Que, el Texto Constitucional, establece en los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 que, las Ministras y Ministros de Estado, tienen entre sus atribuciones: La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; el Parágrafo II del mismo Artículo establece que las Ministras y los Ministros de Estado, son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras.

Que, el Artículo 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone que toda persona tiene el derecho a la rectificación o respuesta ante informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión, legalmente reglamentados y que la rectificación procederá en las condiciones que establezca la ley.

Que, la jurisprudencia constitucional boliviana, estableció en la Sentencia Constitucional N° 0965/2004-R, citada también en las Sentencias Constitucionales Plurinacionales N° 1171/2022-S3 de 05 de septiembre de 2022, 0676/2021-S3 de 23 de septiembre de 2021 y otras, que la acción constitucional de protección de privacidad tiene la finalidad de brindar tutela efectiva inmediata e idónea a la persona en el ejercicio de su derecho a la autodeterminación informática, dicha protección abarcará entre otros *"(...) c) Derecho de corrección o modificación de la información o los datos personales inexacto registrados en el banco de datos público o privado, tiene la finalidad de eliminar los datos falsos que contiene la información, los datos que no se ajustan de manera alguna a la verdad, cuyo uso podría ocasionar graves daños y perjuicios a la persona. (...)"*

Que, bajo la misma línea de análisis jurisprudencial, la Sentencia Constitucional Plurinacional estableció en la Sentencia Constitucional 1738/2010-R, citada por la Sentencia Constitucional Plurinacional 0932/2022-S3 de 29 de julio de 2022, precisó los alcances de la acción de protección de privacidad, resumiéndose a los siguientes ámbitos: *"(...)3. Modificar o corregir la información existente en el banco de datos, cuando son incorrectos o ajenos a la verdad, en otros términos es 'el derecho corrección o modificación de la información o los datos personales inexactos registrados en el banco de datos público o privado, tiene la finalidad de eliminar los datos falsos que contiene la información, los datos que no se ajustan de manera alguna a la verdad, cuyo uso podría ocasionar graves daños y perjuicios a la persona' (...)"*. Estableciendo que todas las bolivianas y bolivianos tenemos el derecho a la rectificación de información consignada en cualquier base de datos, en condiciones que establezca la norma.

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 3433 de 13 de diciembre de 2017 establece que las empresas o establecimientos del sector público o privado e instituciones del sector público, de forma obligatoria deben presentar planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como define los principios y



valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado; así también, el Inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14, establece entre las atribuciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, la de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias. -----

Que, la Resolución Ministerial N° 212/2018 de 01 de marzo de 2018, modificada por la Resolución Ministerial N° 462/22 de 28 de abril de 2022, tiene por objeto reglamentar la presentación de planillas de sueldos, salarios y accidentes de trabajo, así como planillas de primas de utilidades, retroactivo del incremento salarial, aguinaldo “Esfuerzo por Bolivia” y otras, cuando corresponda, a través de la Oficina Virtual de Trámites – OVT a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. -----

CONSIDERANDO: -----

Que, la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad Financiera emitió el Informe Técnico MTEPS-DGAA-UF-TES-PMM-0130-INF/23 en fecha 28 de agosto de 2023, realizando una propuesta de costo por el servicio de rectificación de las planillas presentadas en la Oficina Virtual de Trámites – OVT, en consideración también al Informe INF. MTEPS/UAI 01/2023 “Pronunciamiento sobre la confiabilidad de los registros y las deficiencias de control interno del MTEPS, correspondiente al ejercicio fiscal 2022” emitido por la Unidad de Auditoría.

Que, la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones dependiente de la Dirección General de Planificación, emitió el Informe MTEPS-DGP-UTIC-EAMCH-0131-INF/23 de 05 de septiembre de 2023, refiriendo: -----

- *“Se ha previsto la implementación del procedimiento con la inclusión del trámite en el nuevo sistema de gestión de trámites de la entidad como medio de registro, por lo que la resolución también debe aprobar el procedimiento en el SGT. -----*
- *Si bien el trámite de rectificación va tener un costo y se realizara un análisis previo si corresponde o no, se recomienda aclarar que si la empresa ha solicitado la rectificación y no corresponde no se devolverá el costo del trámite, ya que el comprobante será parte del registro.”-----*

Que, a través del Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-AL-WMPT-0216-INF/23 de 28 de septiembre de 2023, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional adjuntó un proyecto de Resolución Ministerial que tiene por objeto “... establecer el ‘Procedimiento de Rectificación de Planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo y otras’ que de forma obligatoria son presentadas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, por las empresas y establecimientos laborales del sector privado e instituciones del sector público.”; concluyendo: -----

- *“El proyecto de Resolución Ministerial (...) garantiza que la información almacenada en la base de datos de la Oficina Virtual de Trámites – OVT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social sea exacta, segura y confiable, resguardando además el derecho a la rectificación establecida en el Artículo 106, parágrafo II de la Constitución Política del Estado.-----*
- *El proyecto de Resolución Ministerial identifica de forma clara al responsable o declarante de las planillas mensuales de sueldos, salarios y accidentes de trabajo y otras, permitiendo que se identifique a estos y en su caso asuman las responsabilidades que de sus actos emerjan. -----*
- *El proyecto de Resolución Ministerial (...) no implica erogación de recursos económicos al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, por el contrario, permitirá generar recursos propios para la continuidad de servicios a las y los usuarios.” (sic) -----*



Que, por Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-AL-WMPT-0287-INF/23 de 28 de diciembre de 2023, informe complementario al Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-AL-WMPT-0216-INF/23 de 28 de septiembre de 2023, hace mención a las siguientes conclusiones de orden técnico:-----

- *“El proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA, RECTIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN FÍSICA EXCEPCIONAL DE PLANILLAS MENSUALES DE SUELDOS, SALARIOS Y ACCIDENTES DE TRABAJO U OTRAS, propuesto en el presente informe permitirá: -----*
 1. *Garantizar que la información almacenada en la base de datos de la Oficina Virtual de Tramites – OVT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social sea exacta, segura y confiable, resguardando además el derecho a la rectificación, establecida en el Artículo 106, parágrafo II de la Constitución Política del Estado. -----*
 2. *Identificar de forma clara al responsable o declarante de las planillas mensuales de sueldos, salarios y accidentes de trabajo y otras, permitiendo que se identifique a estos y en su caso asuman las responsabilidades que de sus actos emerjan. -----*
 3. *Viabilizar la desburocratización, permitiendo que las planillas de sueldos, salarios y accidentes de trabajo u otras, que no fueron presentadas dentro del plazo establecido sean presentadas en el sistema de la Oficina Virtual de Tramites – OVT y ya no en la modalidad física, optimizando así el uso de recursos y de tiempo. -----*
 4. *Generar recursos propios para la continuidad de servicios a las y los usuarios, a través de la rectificación de planillas, complementando la Resolución Ministerial N° 462/22 de 28 de abril de 2022, no implicando la erogación de recursos económicos para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. -----*
- *El proyecto de Resolución Ministerial, permitirá la presentación física excepcional de planillas, solo en caso de haberse presentado una planilla íntegra de forma errónea, esto con la finalidad de contar con información veraz respecto al cumplimiento a los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores de la empresa. -----*
- *Asimismo, el proyecto de Resolución Ministerial, implementa la calculadora de multas de planillas mensuales de sueldos, salarios y accidentes de trabajo y otras, **digital** en la página web del Ministerio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, con la finalidad de desburocratizar el procedimiento de presentación física excepcional de planillas en las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo.” (sic) -----*

Que, por Informe MTEPS-DGAJ-UGJ-GAMG-0077-INF/24 de 05 de febrero de 2024, la Unidad de Gestión Jurídica dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos estableció que *“De acuerdo a los antecedentes, la normativa referida en el presente Informe, el análisis legal realizado y la justificaciones técnicas de la Dirección General de Asuntos Administrativos, mediante Informe MTEPS-DGAA-UF-DES-PMM-0130-INF/23 de 28 de agosto de 2023, de la Dirección General de Planificación en el Informe MTEPS-DGP-UTIC-EAMCH-0131-INF/23 de 05 de septiembre de 2023 y de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional por el Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-AL-WMPT-0216-INF/23 de 28 de septiembre de 2023 e Informe Complementario MTEPS-VMTPS-DGTHSO-AL-WMPT-0287-INF/23 de 28 de diciembre de 2023; se concluye que, es legalmente viable y pertinente la aprobación: - Del Reglamento para la Presentación Extemporánea, Rectificación y Presentación Física Excepcional de Planillas Mensuales de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo u Otras; - De la implementación del “Módulo Complementario 2” en la Oficina Virtual de Trámites – OVT; - Del Manual de Usuario “Módulo Complementario 2” de la Oficina Virtual de Trámites – OVT (Manual de Rectificación de Planillas Presentadas y Manual de presentación de planillas fuera de plazo); - De la complementación de la “Escala de Actualización y Estandarización de Costos de Trámites de los Servicios que efectúa el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 462/22 de 28 de abril de 2022, incorporando los costos para el servicio de “Rectificación de Planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo u otras”; - De la modificación del Parágrafo II y sus correspondientes incisos del Artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 212/18 de 01 de marzo de 2018.” (sic) -----*



POR TANTO:-----

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;-----

RESUELVE:-----

PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA, RECTIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN FISICA EXCEPCIONAL DE PLANILLAS MENSUALES DE SUELDOS, SALARIOS Y ACCIDENTES DE TRABAJO U OTRAS.-----

SEGUNDO.- APROBAR la IMPLEMENTACIÓN DEL “MODULO COMPLEMENTARIO 2” EN LA OFICINA VIRTUAL DE TRÁMITES – OVT, del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social.

TERCERO.- APROBAR los MANUALES DE USUARIO “MODULO COMPLEMENTARIO 2” DE LA OFICINA VIRTUAL DE TRÁMITES – OVT (Manual de Rectificación de Planillas Presentadas y Manual de presentación de planillas fuera de plazo), del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, que en anexo forma parte de la presente resolución.-----

CUARTO.- APROBAR la IMPLEMENTACIÓN DE LA CALCULADORA DE MULTAS DE PLANILLAS MENSUALES DE SUELDOS, SALARIOS Y ACCIDENTES DE TRABAJO Y OTRAS del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, para el cálculo de multas cuyo monto resultara de conformidad al cuadro de factores establecido en norma específica.-----

QUINTO.- I. COMPLEMENTAR la “ESCALA DE ACTUALIZACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE COSTOS DE TRÁMITES DE LOS SERVICIOS QUE EFECTUA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 462/22 de 28 de abril de 2022,**INCORPORANDO** los costos para el servicio de **RECTIFICACIÓN DE PLANILLAS DE SUELDOS, SALARIOS Y ACCIDENTES DE TRABAJO U OTRAS.**-----

II. El depósito por el costo del Servicio de Rectificación de Planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo y otras, deberá ser realizado conforme a la siguiente escala:-----

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	COSTO
Rectificación de Planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo de Bs1,00.- a Bs100.000.-	Bs28,00.-
Rectificación de Planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo de Bs100.001.- en adelante	Bs54,00.-
Rectificación de Planillas Retroactivas de Incremento Salarial a partir de Bs1,00.- a Bs100.000.-	Bs125,00.-
Rectificación de Planillas Retroactivas de Incremento Salarial de Bs100.001.- en adelante	Bs154,00.-
Rectificación de Planillas de Aguinaldos, Primas y Reintegros de Bs1,00.- a Bs100.000.-	Bs78,00.-
Rectificación de Planillas de Aguinaldos, Primas y Reintegros de Bs100.001.- en adelante	Bs166,00.-

Fuente: MTEPS-DGAA-UF-TES-PMM-0130-INF/23 en fecha 28 de agosto de 2023

SEXTO.- De forma excepcional, las Planillas Mensuales de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo y otras que fueron presentadas en la gestión 2023, podrán ser rectificadas en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, computables a partir del día siguiente hábil de la publicación de la presente Resolución Ministerial.-----

SÉPTIMO.- Se **MODIFICA** el Parágrafo II del Artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 212/18 de 01 de marzo de 2018, de la siguiente forma:-----



II. La presentación de planillas a través de la oficina Virtual de Tramites, será el único medio válido para la presentación de planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo, así como planillas de Primas de Utilidades, Retroactivo del Incremento Salarial, Aguinaldo de Navidad, Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia" y otras, quedando habilitada la presentación en la modalidad física solo para los siguientes casos: -----

- a) **Presentación de planilla íntegra de forma errónea;**-----
- b) Cuando las empresas mineras no efectúen su presentación **en la Oficina Virtual de Tramites - OVT** dentro de los quince (15) días **calendario del mes.**-----

OCTAVO.- La implementación del **REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA, RECTIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN FÍSICA EXCEPCIONAL DE PLANILLAS MENSUALES DE SUELDOS, SALARIOS Y ACCIDENTES DE TRABAJO U OTRAS,** entrará en aplicación en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario posterior a la aprobación de la presente Resolución Ministerial. -----

NOVENO.- La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, la Dirección General de Asuntos Administrativos, y la Dirección General de Planificación, quedan encargadas de dar estricto cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial. -----

DÉCIMO.- La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de mecanismos administrativos correspondientes, son los encargados de tramitar la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional y en la Página Web (<https://www.mintrabajo.gob.bo/>) de esta Cartera Ministerial, de manera conjunta, entrando en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.-----

Regístrese, comuníquese y archívese.-----

Fdo. Verónica Patricia Navia Tejada, MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.-----

Fdo: Gonzalo Omar Zambrana Avila; VICEMINISTRO DE EMPLEO, SERVICIO CIVIL Y COOPERATIVAS.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La Paz, 06 de febrero de 2024



Vanessa Karina Alfaro Flores
ENCARGADA DE ARCHIVO CENTRAL - U.A.
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL